

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

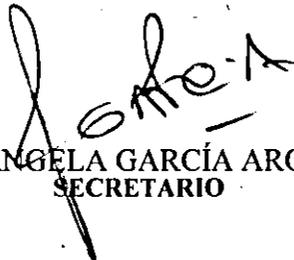
ESTADO No. 0120

Fecha: 11/12/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00499	Acción de Reparación Directa	FIDEL DE JESUS MIELES VANEGAS	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve adición providencia SE ADICIONA EL NUM.1 DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.	10/12/2019	
20001 33 33 003 2016 00179	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADIRA DEL CARMEN BARROS MENDOZA	FIDUPREVISORA	Ordena dejar sin efecto un auto DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2019.	10/12/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECHA 11/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**  
Valledupar, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)..

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo.

**DEMANDANTE:** Fidel de Jesús Mieles Vanegas.

**DEMANDADO:** Rama Judicial Fiscalía General de la Nación.

**RADICADO:** 20001-33-33-002-2014-00499-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de los ejecutantes en memorial obrante a folio que antecede, el Despacho, en aplicación del artículo 287 del CGP, adiciona el numeral primero del proveído de fecha siete (7) de noviembre hogañ, el cual quedará en los siguiente términos:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Popular y Banco AV Villas, los cuales pueden ser objeto de retención, así se traten de dineros de naturaleza inembargables de conformidad con lo expuesto en la providencia de fecha siete (7) de noviembre de 2019.

El resto del contenido de la providencia adiada siete (7) de noviembre de 2019, queda incólume.

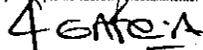
**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.**  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO  
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 11/01/19

Por Anulación En Estado Electrónico N° 0120

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**  
Valledupar, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**DEMANDANTE:** Yadira del Carmén Barros Mendoza.  
**DEMANDADO:** Ministerio de Educación Nacional- FNPSM-  
Fiduprevisora- Municipio de Valledupar.  
**RADICADO:** 20001-33-33-003-2016-00179-00

En el presente caso, el despacho fijó para el día 18 de diciembre de 2019, la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia; no obstante se advierte una vez revisado en su integridad el plenario que al momento de admitirse la demanda (fl.16) por un error involuntario se omitió ordenar la notificación de una de las entidades demandadas- Municipio de Valledupar- Cesar-(fl.1).

Así las cosas, el Despacho reparará el error involuntario cometido, acogiendo la tesis<sup>1</sup> de que los autos pronunciados con quebrantamiento de las normas legales no causan ejecutoria material, y el juzgador puede apartarse de ellos en cualquier momento, ya que el error cometido no puede conducirlo a cometer un error nuevo, actuar en forma contraria sería una injusticia en detrimento de las aspiraciones de la parte accionada.

En ese orden de ideas, se dejará sin efectos la providencia de fecha 5 de diciembre de 2019, que fijó el 18 de diciembre de 2019 para la realización de la audiencia inicial preceptuada en el artículo 180 del CPACA y se procederá a ordenar la notificación de la demandada – Municipio de Valledupar- Cesar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DÉJESE SIN EFECTO la providencia de fecha cinco (5) de diciembre de 2019, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al Municipio de Valledupar- Cesar- a través de su representante legal o de quien tenga la facultad de recibir notificaciones. Notificar por estado esta decisión a la parte actora.<sup>2</sup> De la misma manera a través del servicio postal autorizado, remítase a la entidad territorial demandada – Municipio de Valledupar-

<sup>1</sup> Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente N° 16.868, donde, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que <el auto ilegal no vincula al juez>. <La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores>.

<sup>2</sup> Artículo 171 de la Ley 1437 del 2011.

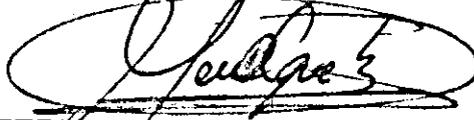
Cesar-, copia física de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia. (Art. 199 del CPACA, Mod. Artículo 612 del CGP).

TERCERO: Correr traslado a la demandada- Municipio de Valledupar-Cesar, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

CUARTO: Instar a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de estudio y que se encuentren en su poder. (Artículo 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 del 2011.)

QUINTO: Por secretaria, háganse las correspondientes anotaciones en el sistema justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MFGB/cp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR. 11010119. Por Anotación En Estado Electrónico N° 0120 Se notificó el auto anterior a las partes y no fueron personalmente. ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
---